

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

SÁBADO 28 DE JUNIO DE 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Año IV.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

No se publica los días siguientes á festivos

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 820.

Seccion editorial.

LIGEREZAS.

Como suponíamos, *La Epoca* no ha tenido por conveniente contestar á las observaciones que le dirigimos con motivo de varias afirmaciones suyas, aunque no se desentiende por enteró de lo que hemos dicho.

No entra en el fondo de la cuestion, es verdad; pero dice que algunos periódicos regionales tratan á *La Epoca* con una ligereza que ella no ha de imitar, lo cual prueba que nuestros artículos no pasaron del todo desapercibidos, aunque no tuvieron la suerte de excitar al diario conservador á entrar en seria y razonable polémica, ni menos la de hacerle variar de camino, separándole del de las frases gratuitas y las suposiciones infundadas. Tampoco consiguieron nuestras humildes líneas que el periódico cortesano se dignase rebatir los cargos por nosotros formulados contra la Empresa del Norte, y aún, aún contra nuestro mismo colega.

Ese silencio lo mismo puede suponer una victoria de nuestra parte; que la prueba de nuestro insignificante valer para él, que no nos cree dignos de ser sus contendientes.

Así y todo, sus discretas alusiones y el ver citado en sus columnas el nombre de nuestra humilde publicación, como igualmente los consejos que dá á la prensa de Galicia y Asturias—sin saber si los necesitan—ponen de nuevo la pluma en nuestras manos.

La Epoca ha dicho que los periódicos regionales estaban mal inspirados; que habían buscado su apoyo los causantes de que el asunto de las líneas férreas esté tan atrasado; ha censurado la actitud de esta prensa desconociendo cuál sea; nos ha querido dar algunos palmetazos de dominio.

Y todo ¿por qué? Porque nosotros aduciendo datos, combatimos á la Empresa del Norte, que *La Epoca* con calor defiende.

Nosotros hemos protestado de algunas frases despreciativas para la prensa regional: á las gratuitas censuras de nuestro colega contestamos exponiendo los motivos que teníamos para combatir á la Empresa del Norte, sin que nuestra oposicion pudiese interpretarse como parcialidad por compañía ni sociedad alguna, y haciendo constar, además, que la opinion de la prensa del Noroeste era unánime en el asunto.

La Epoca en vez de rebatir los cargos aducidos contra la Empresa del Norte, para legitimar así su defensa, no intenta siquiera hacerlo, y prescindiendo de ellos, hace de pagnirico de aquella.

¿De parte de quién está aquí la ligereza?

El colega se permitió decir que los responsables de que el camino estuviese en tal estado trataban de ampararse detrás de un grupo. Pro-

textaron de esta afirmacion los representantes del sindicato francés, y entonces, *La Epoca*, declaró que este era una sociedad respetable, y que las palabras de sus representantes le inspiraban confianza.

¿Esto es serio y formal?

Aconseja nuestro compañero de la corte á algunos periódicos, entre los cuales ocupamos un lugar, que mediten y no se dejen impresionar. Y, sin embargo, *La Epoca* no meditó lo que escribió acerca de la prensa provincial que está perfectamente enterada de lo que á su país conviene, ni meditó sus embozados ataques al sindicato, el cual le obligó á rectificar en el número siguiente.

La Epoca reconoce que la prensa regional en parte pide que se saquen á subasta las obras; esta es una opinion tan respetable como la de un periódico de Madrid; que otra parte se declara partidaria del concurso; otra opinion tan digna de respeto como la anterior.

¿A qué, pues, esas censuras á la prensa regional? ¿Por qué toda ella combate á la Empresa del Norte?

No creemos que el colega nos suponga obligados á ser de su opinion: ántes al contrario, nos parece que nuestro parecer merece respeto y consideracion, lo que no ha merecido á *La Epoca* que nos llamó, seriamente por lo visto, mal inspirados, irreflexivos, y que nos aconseja con solemne tono que meditemos y no nos dejemos llevar de impresiones.

Y para decirnos esto no aduce una palabra en que fundarse; no prueba absolutamente nada que dé visos de verdad á sus afirmaciones. Solo se apoya en su propia autoridad, que no otra cosa supone lanzar acusaciones sin fundamento, frases reticentes sin base, que pueden causar el desprestigio de publicaciones independientes que no tienen más aspiracion que la felicidad de su país.

Y porque nosotros hemos calificado merecidamente, aunque sin faltar á las conveniencias sociales y á las consideraciones que todo compañero nos merece, la conducta observada en este asunto por *La Epoca*, este colega se queja de que le hemos tratado con ligereza, y renglones ántes de decirlo nos llama apasionados y al final nos trata de irreflexivos aconsejándonos meditacion.

Y dice además que ha recibido cartas de Galicia y Asturias en las que le aseguran que el público, no obstante haberse tratado de agitar la opinion en contrario, no hace oposicion á ninguna compañía determinada, deseando únicamente que las obras se den terminadas lo más pronto posible.

Aunque *La Epoca* trata de desautorizar, como se vé, á la prensa provincial negándole que sea reflejo de la opinion del país que defiende, bien sabe que no es así; bien sabe lo que son y representan cuarenta periódicos que piensan de igual manera; como nosotros sabemos que lo

que trata de hacer es crear atmósfera en pró de una empresa determinada, sin cuidarse de rectificar ni desmentir las acusaciones que contra su defendido lanzan y sostienen respetables publicaciones, por lo cual no podemos, aunque con sentimiento, reconocer autoridad en *La Epoca* para tachar de ligeras las afirmaciones de los demás, cuando de eso pecan con exceso las suyas. Por lo tanto, no nos sorprende ni nos lastima que nos acuse de agitadores de la opinion, cuando precisamente —y al colega le consta—la prensa provincial ha interpretado exactamente las aspiraciones de la comarca cuya prosperidad ansia.

Fáltanos espacio para hacernos cargo de otro artículo que el diario conservador publica encomiando á la Empresa del Norte; pero como tampoco nos habíamos propuesto replicarle hoy, dejaremos la contestacion para mañana.

Por de pronto, creemos haber contestado cumplidamente á las nuevas reticencias del colega madrileño.

EL PROYECTO DE LEY.

A continuacion publicamos integro el articulado del proyecto de ley autorizando al Gobierno para adjudicar por concurso las obras del ferrocarril.

No sabemos lo que dará de sí la discusion del proyecto; por ahora creemos que cuantos se inspiren únicamente en el deseo de ver terminados los tan necesarios ferrocarriles y no insistan de un modo intransigente en cuanto al sistema de realizar las obras; los que así piensen creemos verán satisfechas sus nobles y patrióticas aspiraciones con el cumplimiento de ese proyecto que suponemos será ley sin modificaciones esenciales.

El proyecto dice así:

«Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder por concurso público la explotacion de los kilómetros concluidos hoy, así como la construcción y conclusion de los restantes en las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia, sobre las bases siguientes:

Primera. La empresa concesionaria se obligará á terminar las obras de explanacion, fabrica, estaciones, via y adquisicion del material fijo y móvil, así como todos los accesorios necesarios para que toda la red de kilómetros que se hallan hoy sin construir en las cuatro líneas, queden completamente terminados y dispuestos para su perfecta explotacion en el plazo de cuatro años. Este plazo será de dos años solamente para la línea de Oviedo á Trubia, y se contará á partir desde la fecha de aprobacion del proyecto.

Igualmente se obligará la empresa concesionaria á explotar los kilómetros que en las tres primeras líneas se hallan actualmente en explotacion, adquiriendo el material móvil necesario, ejecutando las reparaciones que exija el buen servicio de viajeros y mercancías.

Segunda. El Gobierno auxiliará la construcción de las cuatro líneas entregando á la empresa 60 millones de pesetas, consignados para estas obras en la ley de 11 de Julio de 1878 y en la de presupuestos de 21 de Julio de 1878 á 79, deduciendo de dicha cantidad los gastos que con cargo á la misma haya hecho ó

hiciese el Consejo de incaucion hasta que cese en el desempeño de su cometido. La entrega de la cantidad que resulte despues de hecha esta deducccion, se hará en once anualidades consecutivas é iguales á cinco millones de pesetas cada una de ellas, y el resto por entregar, ó sea lo no gastado por el Consejo de incaucion; de los cinco millones de pesetas consignados en el presupuesto de 1878 y 79, se entregará á la compañía por mitad á terminar los años económicos de 1879-80 y de 1880-81.

Tercera. La empresa que resulte concesionaria entregará al Gobierno por lo ménos 10 millones de pesetas en efectivo, que se depositarán en la Caja general de depósitos á disposicion de los tribunales en pago á la antigua empresa ó sus derecho-habientes por lo que le corresponde en la parte construida de las líneas.

Cuarta. La nueva empresa explotará las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña, de Leon á Gijón y de Oviedo á Trubia, durante noventa y nueve años, contados desde 23 de Noviembre de 1864, fecha de la concesion, de la última de las tres primeras líneas. Esta explotacion la hará en la misma forma y bajo las mismas condiciones, derechos y obligaciones que resulten de la concesion que se hizo de estas tres líneas á la antigua compañía, á la cual sustituye la nueva empresa en todos los derechos y deberes que resultan de las tres primitivas concesiones.

Quinta. Las obras de nueva construcción se ejecutarán con sujecion á los proyectos que hoy se encuentran aprobados y á las modificaciones que á propuesta ú oyendo á la empresa, acuerde el ministerio de Fomento introducir en dichos proyectos. Los trabajos para la construcción darán principio á los dos meses de la fecha de la aprobacion del proyecto para la de Oviedo á Trubia.

Sexta. La nueva empresa se obliga á respetar los contratos y obligaciones contraidos por el Consejo de incaucion de estas líneas, tanto para su construcción como para la reparacion y adquisicion de material móvil y fijo, con destino á los kilómetros actualmente en explotacion, subrogándose en los derechos y obligaciones que de dichas contratos se deriven, sin que en ningun concepto se interrumpen los trabajos emprendidos.

Sétima. El auxilio ó subvencion con que contribuye el Gobierno á la ejecucion de estas cuatro líneas se entregará integramente á la empresa sin reduccion ni descuento alguno, en efectivo. Las entregas se harán por trimestres, verificándose la primera en 31 de Diciembre de este año.

Octava. La empresa consignará, como garantía del cumplimiento de lo estipulado, la cantidad de ochó millones de pesetas en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, que retirará por cuartas partes cuando hubiese ejecutado la parte proporcional de las obras.

Novena. Si al finalizar el primer año de la concesion no tuviere la empresa ejecutada la cuarta parte de las obras ó al segundo la mitad, ó al tercero las tres cuartas partes, ó al cuarto el total, perderá toda la fianza que se hallare aún en poder del Gobierno, caducándose la concesion y perdiendo la empresa todo derecho á las obras ejecutadas y los de toda especie que quiera reclamar, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 2.º El Gobierno admitirá durante el plazo de un mes las proposiciones que se presenten ajustadas á estas bases: primero, sobre aumento en la cantidad que la empresa ha de entregar al Gobierno para abonó á la antigua compañía, con arreglo á lo establecido en la base tercera, y segundo sobre la garantía que, además de lo establecido en la base octava, ofrezcan las compañías ó particulares que soliciten la concesion.

Art. 3.º El ministro de Fomento, aqu-

xiliado de una comision de senadores y diputados de las provincias más interesadas, examinará y significará la que crea preferible, y el Gobierno admitirá la que juzgue más ventajosa para los intereses del Estado, reservándose, sin embargo, la facultad de desear todas las que se presenten.

Art. 4.º La admision de la proposicion que el Gobierno elija se hará por real decreto acordado en Consejo de ministros.

Art. 5.º Para que una proposicion sea admitida á concurso será indispensable acompañarla con la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado cuatro millones de pesetas, los cuales se perderán en el caso de que hecha la concesion, al mes no esté hecho el depósito total de la garantía.

Art. 6.º Al adjudicarse la construccion y explotacion de las líneas del Noroeste, el Gobierno deberá asegurar á los puertos de la costa de Gijón y Coruña hasta Vigo las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas para ponerlos en iguales condiciones que á los demás del Cantábrico y estacion de Irún.

Art. 7.º La concesion hecha en virtud de la presente ley, queda sujeta á todas las disposiciones legales vigentes que rigen en concesiones de ferro-carriles hechas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, y á las que en lo sucesivo se dicten con carácter general.

Art. 8.º No podrá entablarse reclamacion de ninguna especie que entorpezca en caso alguno la libre accion y disposicion de la nueva empresa, para continuar y terminar las obras, ni para explotar las líneas cuando las reclamaciones procedan de contratos, créditos u obligaciones anteriores á la concesion hecha en virtud de la presente ley.

Para que nuestros lectores formen exacto juicio de la cuestion en todos sus pormenores, daremos cuenta por extenso de la discusion que el proyecto suscite, así en el Senado como en el Congreso, publicando íntegros, si nos es posible, los discursos.

De un notable artículo que sobre la cuestion actualmente debatida publica nuestro importante colega *Ilustracion gallega*, copiamos los siguientes párrafos:

«Es conveniente para Asturias y Galicia, se preguntó, que una gran Empresa, la del Norte, v. gr., se encargue de terminar las obras del ferro-carril del Noroeste? Y la prensa de Galicia, Asturias y Leon, de pronto sin ponerse de acuerdo, por que no lo necesitaba, tan claro ven todos el peligro, contestó, NO. Ante semejante unanimidad de pareceres, ante tan categórica respuesta, emudecieron los que sin duda alguna, si la contestacion hubiera sido favorable, presentarian la opinion de la prensa gallego-asturiana como la más acabada expresion de la del país, y se entraron resueltamente por el camino de las victorias, arrojándose en brazos de los diputados y senadores de Asturias y Galicia, que tras de una reunion previa, ineficaz, y nombramiento de las acostumbradas comisiones, simplificaron las cosas y las pusieron en vias de la prosperidad deseada.

No negamos á nuestros representantes el derecho de ocuparse con preferencia de tan grave asunto; no les negamos el patriotismo necesario para tratarlo; pero si que para esto puedan prescindir de la opinion del país, claramente manifestada por todos sus periódicos, y crear haber cumplido en conciencia, con descargar trabajo y responsabilidad, en la mayoría de las dignas personas que componen la comision. Los representantes del país son siempre mucho en estas cuestiones, pero no lo son todo. El acudir á ellos, el provocar sus decisiones supremas, es en el caso presente lo mismo que recurrir á un batallon de línea para sofocar un tumulto; pero ni el batallon es la ley, ni los diputados y senadores los únicos que representan en su completa integridad la opinion del país. Contra la razon no hay razon, y contra la voluntad de Asturias y Galicia, más voluntad que la suya. Su prensa contestó ya al *ballon de essai* con su veto, y aunque por razones fáciles de concebir no se le quiera dar gran aprecio, siempre debe tenerse en cuenta que se acudió á ella para que emitiera su parecer, y que este fué pronto, fué unánime y fué terminante.

Ahora si se quiere prescindir de lo único vivo que hay en un país cualquiera, esto es, su prensa, prescídase enhorabuena; pero no despues de haberle pedido su opinion y parecer, pues de no aceptarlo, ó de tenerlo en algo se verá claro como el dia, que el despescho no es buen consejero.

Nosotros, que somos recelosos siempre, y lo somos más cuando se trata de asuntos de la índole é importancia del presente, nos abstenemos y consideramos como el filósofo, y de esta abstencion y de esta consideracion sacamos en limpio muchas cosas, entre ellas una primordial: esto es, que es una especie de descortesia que lastima, y un desdén que, si no importa ni significa nada, debe tenerse en cuenta por lo que puede haber de despescho dentro de el, el prescindir tan en absoluto como se hizo, en la presente ocasion, de la opinion de la prensa local, más interesada y por lo mismo más conocedora de la cosa que nadie, amenazándola con la maza de Fraga del voto de los representantes del país, y dando por toda contestacion á las justas ansiedades de unas provincias de tres millones de habitantes, un decreto ministerial, siquiera le firme un conde asturiano y lo acepten de buena voluntad nuestros diputados y senadores. Esto es tan agresivo, por no decir otra cosa, que no merece más atencion que la de dejar consignado tan grande olvido y tan significativa indiferencia, para que en el dia tristísimo de los desengaños ¡ellos llegarán! vean los pueblos quienes han mirado con mayor celo y más inteligencia y mayor prevision por sus intereses.

Y que la opinion de la prensa es cosa que debe tenerse algun tanto presente en cuestiones de tal magnitud, nos lo dice el hecho de que *La Epoca*, cuyo amor á las provincias del Noroeste confesamos de buen grado, teniendo en cuenta esa opinion clara y resueltamente manifestada, habla de los *injustos recelos* del país gallego y asturiano ante los propósitos de la Compañia del Norte. ¡Injustos recelos! Pues qué; ¿no le dice nada á nuestro colega el que de repente y de un modo que no deja lugar á la duda de que no son espontáneos, esos recelos se hayan manifestado? ¿Qué importa al país que esta ó la otra casa sea la que termine nuestra malaventurada vía férrea? ¡Injustos recelos! ¿Pues no ha rodeado por la prensa un suelto en que, para decir de una vez cuál es el estado financiero de esa Compañia, se aseguraba, entre otras cosas, que debia al Estado cinco millones de impuesto sobre viajeros? ¡Y se habla de seguridades!

El Senado designó para la comision relativa al proyecto de ley facultando al ministro de Fomento para otorgar la concesion por concurso de la construccion de las líneas férreas del Noroeste, á los señores baron de Covadonga, conde de Pallares, Viñas, marqués de San Isidro, Ruiz Gomez, marqués de San Carlos y señor de Rubianes.

La comision nombró presidente al Sr. Ruiz Gomez y secretario al señor marqués de Aranda.

¡Necesitaremos dirigir una vez más nuestra súplica humilde á los representantes del país para que debidamente cumplan las aspiraciones de este?

No lo creemos: los senadores nombrados tienen amor á su país y tienen conciencia, y no han menester más excitaciones que las que nacen de una y otro.

Correspondencia.

MADRID 25. — Por fin ayer ha quedado constituido el Congreso reelegiendo á los que componian la mesa interinamente, es decir:
Presidente, Sr. Ayala,
Primer vice-Presidente, Sr. Bugallal.
Segundo id., Sr. Moreno Nieto.
Tercero id., Sr. Cos Gayon.
Cuarto id., Sr. Gonzalez (D. Venancio).
Secretarios: Sres. Garrido Estrada, Ordóñez, Martínez (D. Cándido), y conde de la Encina.

Como V. verá por los diarios de hoy el Sr. Ayala ha pronunciado un elocuente discurso que fué estrepitosamente aplaudido. Despues se procedió al sorteo de las secciones.

Todo esto quiere decir que el templo de las leyes será objeto de preferencia en mis correspondencias sucesivas por los asuntos de gran interés que para Galicia se han de tratar, segun se dice en la presente legislatura. Me refiero á todo lo que se relaciona al ferro-carril del Noroeste, cuestion que, segun V. habrá visto, está sobre el tapete.

El proyecto de ley presentado por el ministro de Fomento en el Senado, ha sido recibido con gusto, si bien dicen algunos que debia ocuparse con más interés en todo lo relativo á seguridad de la ejecucion de las obras, teniendo en cuenta la situacion especial en que estas se encuentran, dados los repetidos chascos de que hemos sido victimas.

Júzgase que la garantía de ocho millones de pesetas que se exige para el cumplimiento del contrato, si bien puede ajustarse á un cómputo, es demasiado poco para este caso excepcional.

El plazo de cuatro años que se concede para su terminacion no es corto; si hay una buena organizacion en la distribucion de las obras es más que suficiente para ver correr la locomotora por toda la línea; pero si sucede lo contrario, tendremos que presenciar nuevas y repetidas prórogas.

De todos modos el juicio que se tiene hecho del proyecto en cuestion, es de que no se ajusta á la historia y situacion excepcional de las obras que reclaman una proteccion más decidida y que se consignen condiciones de verdadera garantía y que inspiren confianza al país en la terminacion dentro del plazo que se propone.

Se espera sobre este punto que nuestros diputados pongan de su parte los mayores esfuerzos, y se anuncian ya grandes debates en las próximas sesiones cuando se ponga á discusion el proyecto indicado.

Su afectisimo.—C.

Seccion local.

Con numerosísima concurrencia de uno y otro sexo, se celebró el concierto anunciado por la sociedad *Círculo de las Artes*, el cual sirvió para que el Sr. Chané y su pequeño hijo Constante alcanzasen un completo triunfo.

La fama de que disfruta Chané como bandurrista nos releva de hacer hoy su elogio: basta que digamos que estuvo á la altura de su reputacion.

En cuanto á su hijo, de ocho años de edad, diremos que nos admiró su maestria en la guitarra y que encontramos muy justos los elogios de que viene precedido, pues es una mediania en su género.

La concurrencia prodigó sus aplausos á dichos artistas, demostrándoles cumplidamente su satisfaccion.

El conocido bandurrista señor Chané, se ha acercado á nosotros para rogarnos hagamos público el testimonio de su agradecimiento á la Junta directiva del *Círculo de las Artes* y á todos los señores socios por las muestras de consideracion que le prodigaron con motivo del concierto que dicho artista dió en los salones de la Sociedad el 25 del corriente.

El *Boletín oficial* publicó el acuerdo de la Comision referente á las elecciones municipales de Monforte, por el cual despues de varios resultandos y considerandos se determina:

1.º Declarar válido el sorteo de concejales verificado el 20 de Febrero último.
2.º Nulas las elecciones celebradas en los Colegios de Monforte y Baamorto en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo último:

3.º Válidas las de los de Penela, Regada y Vid:

4.º Con capacidad legal para ser concejales á D. Benito Guitian Garcia, don José Lopez Corujo, D. José Martinez Cifuentes y D. Juan Yañez Rivadeneira:

5.º Que se remita inmediatamente á esta Diputacion una copia del libro del censo electoral y que las nuevas elecciones en los colegios de Monforte y Baamorto se celebren en los dias 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Julio; el 11 el escrutinio general; del 12 al 15 se verificará la exposicion al público de los nombres de los elegidos para deducir dentro de este término las reclamaciones convenientes; el 16 se reunirá el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio para decidir sobre las reclamaciones presentadas; el 17 se harán las notificaciones de las resoluciones que se dicten, de las que podrán alzarse los interesados en todo el siguiente dia; desde el 20 al 26 esta Comision resolverá las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Junta extraordinaria, y el 1.º de Agosto se posesionarán los concejales elegidos, sin perjuicio de que lo hagan los demás el 1.º del citado mes de Julio:

6.º Siempre que D. Angel Varela Somoza continúe siendo Alcalde, presidirá la Mesa interina de Monforte el que desempeñe igual cargo en el inmediato distrito de Saviñao y en otro caso el que sea nombrado para aquel punto:

7.º El Ayuntamiento designará para la presidencia interina de la de Baamonde al teniente de Alcalde á quien corresponda, á no ser que este sea D. Mariano Quiroga, en cuyo caso le reemplazará el que le siga en orden:

8.º De la misma manera el Ayuntamiento fijará el local en que han de celebrarse las elecciones del colegio de Baamorto dentro de los términos de esta parroquia.

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. para que, si lo tiene á bien se sirva disponer su cumplimiento, comunicándolo al Ayuntamiento de Monforte y mandando insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Respecto de las elecciones municipales de Pantón, la Comision acordó lo que sigue:

1.º Declarar válidas las elecciones verificadas en los dias 10, 11, 12 y 13 del mes próximo pasado en el colegio de Cangas ó Pantón, debiendo posesionarse el 1.º del entrante en union de los demás que no resulten incapaces ó cuyas elecciones no se anulen, los candidatos que hayan obtenido mayoría relativa de votos:

2.º Nulas las del colegio de Pantón:

3.º Sin capacidad legal para ser concejal á D. Benito Luaces Gonzalez y con ella á D. José de la Peña, sin perjuicio de lo que se resuelva en su dia si surgieran reclamaciones sobre la identificacion de la persona del que resultó electo con tal nombre.

Y 4.º Que las nuevas elecciones del colegio de Pantón se celebren en los dias 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Julio; el 11 el escrutinio general, del 12 al 15 se verificará la exposicion al público de los nombres de los elegidos, para deducir dentro de este término las reclamaciones convenientes; el 16 se reunirá el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio para decidir sobre las reclamaciones presentadas; el 17 se harán las notificaciones de las resoluciones que se dicten, de las que podrán alzarse los interesados en todo el siguiente dia; desde el 20 al 26 esta Comision resolverá las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Junta extraordinaria, y el 1.º de Agosto se posesionarán los concejales elegidos sin perjuicio de que lo hagan los demás el 1.º del citado mes de Julio.

Precio de los granos en el mercado de ayer.

Trigo del monte y grandal á 15 rs. ferrado.

Centeno á 63, 64 y 65 rs. fanega.

Maiz á 14 y 14.50 rs. ferrado.

Cabada á 7 y 8 id., id.

Miscelánea.

Santos de hoy.—San Leon II.
Efemérides.—(1626).—INQUISICION.—Prision en cárceles secretas de Ana de Castro, delatada por 26 testigos, de hechicera, embustera y adivinadora, y te-

nia pacto con el demonio. Confesó en la audiencia que decía estas palabras para sanar enfermas: «Jesucristo fué bautizado en el río Jordan.—S. Pedro é S. Juan —lo tuvieron por la man,— así destos males se jafan, por la gracia de Deus y de la Virgen Maria, Pater noster y Ave Maria»

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemasientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, espasmo aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, et cetera.

Cura núm. 63.476.—Sr. F. Comparet, presbítero de diez y ocho años de gastralgia, con una irritación espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.422.—Agotamiento.—Señor Balwin, de la deterioración más completa de parálisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura núm. 72.522.—El Sr. Doctor F. W. Beneke, catedrático de medicina de la Universidad, hizo la siguiente relación á la clínica de Berlín el 8 de Abril de 1872.

Debo la preservación de la vida de uno de mis hijos á la Revalenta Du Barry.—La criatura á la edad de cuatro meses padecía sin causa aparente, de una atrofia completa, con vómitos continuos, los que resistían á la dieta mejor entendida, á los cuidados de dos nodrizas y á todo tratamiento del arte médico. La Revalenta hizo desaparecer al momento los vómitos y restableció completamente su salud en mes y medio de tiempo. Todos los experimentos que he hecho despues con la Revalenta han obtenido el mismo éxito.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de la

ta de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 34 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid. 1.

Píldoras Holloway.—El tiempo variable de este clima pone á dura prueba los nervios de los débiles y los decrepitos y aun perjudica gravemente su salud general, á menos que no se acuda á algun restaurativo tal como estas Píldoras depurgatorias, que contraresta la tendencia morbosa. Dicha medicina entona el sistema nervioso, el cual es el centro de todos los movimientos vitales y gobierna cada accion que mantiene el crecimiento y el bienestar del cuerpo. Por consiguiente imposible fuera dar demasiada importancia á la necesidad de conservar el buen orden de los nervios á la facilidad con que este deseable fin es obtenido por las Píldoras Holloway, las cuales constituyen el antidoto más fidedigno á que puede acudir para la cura de la indigestion de toda la irregularidad de la circulacion, de las palpitaciones, los dolores de cabeza y la constipacion. Hé aquí el motivo porque el medicamento en cuestion goza de una popularidad y venta tan maravillosa.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 27 1'45 t.—Recibido á las 11'58 n

Negada la autorizacion para procesar á Sangarren.

Las sesiones se suspenderán antes de que la comision estudie los presupuestos.

Molins marcha á Paris.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Venta.

Se venden juntas ó separadas dos casas por afuera de la Puerfa Falsa, una con el núm. 11 y otra sin él, el que desee adquirirlas, puede entenderse con el dueño de la casa núm. 20 de la calle de San Pedro. 9-15

Interesante al Comercio.

El que quiera poseer la mayor *Aritmética Mercantil* que se conoce, la más barata, la más comprensible y la más curiosa, con tan solos 20 reales, puede obtenerla en la librería de doña Marcelina Soto, así como también otra obra por 16 rs. que se titula *El Consultor del Dependiente de Comercio* muy útil para los jóvenes que se dedican á la Carrera mercantil. 1-8

Se arrienda la casa de la calle de Batitales núm 3, compuesta de tres pisos con buenas habitaciones y servicios. En la de San Pedro núm. 7, comercio de D. Fernando Quintana, darán razon.

Se arrienda el 2.º y 3.º piso de la casa núm. 25 de la calle de San Marcos. En la misma darán razon.

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

Venta de casa y huerta.

Se vende la núm. 8 de la calle de la Catedral, de Lugo y una huerta en el Rigueiro dos Hortos, el día 6 de Julio próximo, en el estudio del Notario don Domingo Carballo, en el que están de manifiesto los documentos de pertenencia.

Asma, Reuma, Tisis.

Más de 2.000 enfermos curados de estas terribles afecciones con el Zumo graso-eterizado de Eucaliptus del Licenciado

Cabello, garantizan la eficacia de su uso. Véndese en Lugo, farmacia del Sr. Rodríguez: Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Vigo, Fernandez Varela; Ferrol, Galan. Depósito Central: Madrid, Meson de Paredes, 9, principal.—1-s.

LA UNION

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

DIRECCION GENERAL

Madrid, calle de Olózaga, núm. 1. (Paseo Recoletos.)

En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fénix Español y La Union, estas dos Compañías funcionarán reunidas desde el 1.º de Julio próximo, bajo la denominacion arriba expresada.

El Representante Sub-director en esta provincia D. Lorenzo Barreira—Plazuela del Obispo Izquierdo, núm. 14.

La Proveedora Universal

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á propósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegantes, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variación propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningun mal efecto puede tener de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas la tós, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en cajitas.

puedan conservarse. Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y limitrofes superiores, y si dentro de seis meses hubiese reclamacion por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, previo abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento, cuyo derecho consistirá en un 10 por 100. Trascurrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho y se devolverá todo á quien lo salvó, previo abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea á su salvamento.

Art. 49. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas ó sean depositadas por ellas en el cauce ó en terrenos de dominio público, son del primero que las recoge; las dejadas en terrenos de dominio privado son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 50. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieren á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 51. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños; pero si en el término de un año no los extrajesen, serán de las personas que verifiquen la extraccion previo el permiso de la Autoridad local. Si los objetos sumergidos ofreciesen obstáculo á las corrientes ó á la viabilidad, se concederá por la Autoridad un término prudente á los dueños, trascurrido el cual sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la extraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, y en el caso de que este lo negase concederá el permiso la Autoridad local, previa fianza de daños y perjuicios.

CAPITULO VI.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 52. Los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus

bren durante sus avenidas ordinarias en los barrancos ó ramblas que les sirven de recipiente.

Art. 29. Son de propiedad privada los cauces á que se refiere el artículo anterior, que atraviesan fincas de dominio particular.

Art. 30. Son de dominio público los cauces que no pertenecen á la propiedad privada.

Art. 31. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales, no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, ó cuya destruccion por la fuerza de las avenidas pueda causar daño á predios, fábricas ó establecimientos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores.

Álveos, riberas y márgenes de los rios y arroyos.

Art. 32. Álveo ó cauce natural de un río ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 33. Los álveos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades de los terrenos que atraviesan, con las limitaciones que establece el art. 31 respecto de los álveos de las aguas pluviales.

Art. 34. Son de dominio público:

1.º Los álveos ó cauces de los arroyos que no se hallen comprendidos en el artículo anterior.

2.º Los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 35. Se entiende por riberas las fajas laterales de los álveos de los rios comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que estas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes las zonas laterales que lindan con las riberas.

Art. 36. Las riberas, aun cuando sean de dominio privado en virtud de antigua ley ó de costumbre, están sujetas en toda su extension y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

SOMBRERERIA DE ANDRÉS RODRIGUEZ,

Plaza Mayor, 5, debajo los soportales.—LUGO.

En este acreditado establecimiento se acaba de recibir un elegante y variado surtido de sombreros de todas clases de las más acreditadas fábricas del Reino y extranjero: nada queda que desear en este artículo; pueden los que gusten proveerse de este establecimiento, en la seguridad de que quedarán cumplidamente satisfechos sus deseos.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden a plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

Industria-Comercial

DE

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabón castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

También tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá a vuelta de correo al que los pida.

A los Ayuntamientos.

Se hallan impresas y a la venta matriculas de subsidio, recibos talarionarios de id. y papel para los repartimientos de territorial y consumos y cereales con sus portadas y listas cobratorias.

ELEGANCIA

BUEN GUSTO.

Sombrereria

DE

ECONOMIA

PERFECCION.

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

Se acaba de recibir en este establecimiento un variado surtido de sombreros de paja y otros, desde el infimo precio de 15 rs. hasta 70.

Tanto en el citado establecimiento como en las Sucursales que en la actualidad tenemos en Mondoñedo y Vivero, se halla todo lo perteneciente al ramo de Sombrereria.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡Gran rebaja en los precios!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguets.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujias inglesas.

CASCARILLA AMERICANA

— PERFECCIONADA —

Magníficos polvos, impalpables para blanquear, suavizar y embellecer el rostro, y superiores a cuantos productos se usan y conocen hasta el día: hacen desaparecer las pecas, manchas, granulaciones y lo tostado del sol; para los que se bañan en el mar, son el mejor preservativo para hacer desaparecer la aspereza que en el cutis producen las sales marinas, y el color moreno que se adquiere en la playa. Se hallan de venta en cajas, a 8, 12, 16 y 20 reales en las principales perfumerías de Madrid y de provincias. —En LUGO: Perfumería y peluquería de D. José María Seoane, Plaza Mayor, núm. 9. No confundirla con otros productos que se venden con el nombre de Cascarilla americana. Pídanse las cajas con el escudo de armas de la Habana.

— 10 —

Sin embargo, cuando los accidentes del terreno ú otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchará ó estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

El reglamento determinará cuándo, en qué casos y en qué forma podrán alterarse las distancias marcada en este artículo.

Alveos y orillas de los lagos, lagunas ó charcas.

Art. 37. Alveo ó fondo de los lagos, lagunas ó charcas es el terreno que en ellas ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

Art. 38. Corresponden á los dueños de las fincas colindantes los alveos de los lagos, lagunas ó charcas que no pertenezcan al Estado, á las provincias ó los Municipios, ó que por título especial de dominio sean de propiedad particular.

Art. 39. Las orillas de los lagos navegables que se hallen cultivadas están sujetas á la servidumbre de salvamento en caso de naufragio en los términos establecidos en la ley de Puertos respecto de las heredades limítrofes al mar, y á la de embarque y desembarque, depósito de barcos y demás operaciones del servicio de la navegación en los puntos que la Autoridad designe.

Accesiones, arrastres, y sedimentos de las aguas.

Art. 40. Los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, ó por los arroyos, ríos y demás corrientes continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 41. Los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas pertenecen á los dueños de los terrenos ribereños en toda la longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 42. Cuando un río navegable y flotable, variando naturalmente de direccion, se abra un nuevo cauce en heredad privada, este cauce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrá siempre que las aguas volviesen á dejarlo en

— 11 —

seco, ya naturalmente, ya por trabajos legalmente autorizados a efecto.

Art. 43. Los cauces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesion especial son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 44. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó río segregara de su ribera una porcion conocida de terreno y la trasportara á las heredades fronteras ó á las inferiores, el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conserva la propiedad de la porcion de terreno trasportado.

Art. 45. Si la porcion conocida de terreno segregado de una ribera, queda aislada en el cauce, continúa perteneciendo incondicionalmente al dueño del terreno de cuya ribera fué segregada.

Lo mismo sucederá cuando dividiéndose un río en arroyos circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 46. Las islas que por sucesiva acumulacion de arrastres superiores se van formando en los ríos, pertenecen á los dueños de las márgenes ú orillas más cercanas á cada una, ó á las de ambas márgenes si la isla se hallase en medio del río, dividiéndose entonces longitudinalmente por mitad.

Si una sola isla así formada distase de una margen más que de otra, será únicamente y por completo dueño suyo el de la margen más cercana.

Art. 47. Pertenecen á los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes ríos y lagos, el acrecentamiento que reciben paulatinamente por la accesion ó sedimentacion de las aguas. Los sedimentos minerales que como tales se hubiesen de utilizar, habrán de solicitarse con arreglo á la legislación de minas.

Art. 48. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria arrebatados por la corriente de las aguas públicas ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la Autoridad local, que dispondrá su depósito, ó su venta en pública subasta cuando no